

S P

NN

N° 31055

Recepcionado Of. Partes

2025-11-19

07:03:13



1103571025

Santiago, 18 de noviembre de 2025
AAFP N° 174/2025

Señor
Osvaldo Macías Muñoz
Superintendente
Superintendencia de Pensiones
PRESENTE

Ref.: Respuesta a Oficio
Ordinario N°21.471 de 11 de
noviembre de 2025.

Estimado señor Superintendente:

Por medio del presente, damos respuesta a lo solicitado en el Oficio Ordinario N° 21.471 de fecha 11 de noviembre de 2025. En dicha comunicación, la Superintendencia de Pensiones hace referencia como antecedentes de su solicitud a la existencia de publicaciones que habrían sido difundidas en medios de comunicación social, mencionando el reportaje publicado con fecha 9 de noviembre de 2025, en el Portal Web Reportea. Al respecto, hacemos presente las siguientes consideraciones en relación con aquello que nos ha sido solicitado:

1. Según sus estatutos, la Asociación de AFP tiene por finalidad estrechar los vínculos de unión entre sus asociados y representar sus intereses comunes ante los Poderes Públicos y otras entidades, promoviendo el desarrollo y fortalecimiento del sistema de pensiones en el país.
2. Entre sus objetivos se encuentran difundir dicho sistema, a través de la educación previsional, y colaborar con su perfeccionamiento, contribuyendo a las discusiones de política pública en lo previsional y laboral.
3. Además, el objeto de la Asociación de AFP es mantener relaciones de colaboración con organizaciones análogas nacionales e internacionales, estudiar e implementar procedimientos que contribuyan a mejorar la gestión previsional de los asociados y patrocinar todas aquellas medidas que permitan a las instituciones asociadas contribuir con mayor eficacia al incremento de la prosperidad nacional.
4. En cumplimiento de su misión, la Asociación de AFP desarrolla de manera constante acciones orientadas a informar, comunicar y educar sobre seguridad social, el impacto de las condiciones del mercado laboral en las pensiones, la importancia del ahorro previsional, y la incidencia de políticas públicas que afecten estas materias. La Asociación de AFP desarrolla y promueve estudios de alto valor público y programas que buscan beneficiar a afiliados y promover la formalidad laboral. En nuestro sitio web ubicado en <https://www.aafp.cl/> se pueden encontrar dichos estudios.
5. Desde un punto de vista normativo, la Asociación de AFP se encuentra regulada en el Decreto Ley N° 2757 de 1979 que establece normas sobre asociaciones gremiales.

Así, y como lo dispone la norma mencionada, las asociaciones gremiales tiene prohibido el desarrollo de actividades políticas o religiosas¹.

6. En este contexto, y considerando la prohibición antes indicada, la Asociación de AFP hace presente que no participa en actividades políticas ni religiosas.
7. Finalmente, además, la ley establece que las asociaciones gremiales están sujetas a la fiscalización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
8. Expuesto lo anterior, y a mayor abundamiento, cabe precisar que la información que ha sido solicitada excede el ámbito de competencias de la Superintendencia de Pensiones. En este sentido, debe tenerse en consideración, entre otros, lo siguiente:
 - (a) De acuerdo con el marco legal aplicable a la Superintendencia de Pensiones, solo en los casos expresamente señalados en las leyes, esta autoridad está facultada para fiscalizar las actividades realizadas por organismos distintos a las Administradoras de Fondos de Pensiones, como ocurre con las compañías de seguros de vida en la liquidación y pago de prestaciones del DL 3.500 (artículo 47 N°3 de la Ley 20.255); con las actividades del Fondo Autónomo de Protección Previsional (artículo 47 N°17 de la Ley 20.255); o con los actos de las entidades de asesoría previsional (artículo 176 del DL 3.500). La Superintendencia de Pensiones carece de competencias de fiscalización sobre asociaciones gremiales;
 - (b) La facultad de fiscalización específica ejercida en el oficio ordinario de la referencia –numeral 18 del artículo 47 de la Ley 20.255, que le permite a la Superintendencia de Pensiones fiscalizar el cumplimiento del artículo 26 del DL 3.500– no es aplicable respecto de la Asociación de AFP. Solo tiene como sujeto pasivo a las Administradoras de Fondos de Pensiones;
 - (c) El ordenamiento jurídico nacional impide a los órganos de la administración del Estado ejercer labores de fiscalización que excedan sus competencias. Ello, ya que, de lo contrario, se vulneraría el principio de legalidad, que regula la existencia y establece las normas de actuación que vinculan a los órganos de la administración del Estado.

¹Dispone el DL 2757: "Artículo 1°.- Son asociaciones gremiales las organizaciones constituidas en conformidad a esta ley, que reúnan personas naturales, jurídicas, o ambas, con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su profesión, oficio o rama de la producción o de los servicios, y de las conexas a dichas actividades comunes.
Estas asociaciones no podrán desarrollar actividades políticas ni religiosas."



Sin otro particular,


Constanza Bollmann
Constanza Bollmann Schele
Gerenta General
Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones A.G.

CSV